



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 23 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS Nit. 901206422-9
DEMANDADO: LUIS LENIS RIASCOS ANGULO c.c. 94.445.930
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00182-00 (Cdo Segundo)

AUTO No. 0219

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (**Acta diligencia de secuestro de bien inmueble de fecha 04-09-2023, por valor de \$150.000**) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 032 de fecha 22 de enero de 2024 -Pdf 04, expediente electrónico-, a librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., y en contra del señor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pague a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, se notificó a través de estado electrónico web No. 04 de 23 de enero de 2024¹, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por la SOCIEDAD INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., y en contra del señor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/147>

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6862b40d8a2a4990044634d62ee05921d14f35daf38e3075ea28eab19307899**

Documento generado en 23/02/2024 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>